
MARCO INSTITUCIONAL DE LA DISCRIMINACION Y TIPOS DE INMIGRANTES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN ESPAÑA*

Lorenzo Cachón Rodríguez
Universidad Complutense de Madrid

Sólo recientemente, España ha pasado a ser un país de inmigración. Y sólo lo es en pequeña medida, ya que los extranjeros residentes no representan en la actualidad más que un 2 por 100 del total de la población que vive en España. Pero lo significativo ha sido el cambio de país de emigración a país de inmigración y el gran crecimiento del número de inmigrantes de países pobres que se ha producido en los últimos años.

Hasta el inicio de la crisis económica a mediados de los años setenta, España se situaba en el polo de emigración del «sistema migratorio europeo»¹; con el descenso de la emigración española y el incremento de la inmigración, la posición de España en ese sistema (como había ocurrido unos años antes con Italia y ocurriría en esos mismos años con Portugal y Grecia) ha cambiado y, desde mediados de los años ochenta, España forma parte del polo de atracción de inmigrantes dentro del «sistema migratorio europeo». En esta incorporación de España a los países europeos de inmigración se pueden distinguir, a grandes

* Una primera versión de este estudio fue presentada en el Primer Encuentro del Grupo de Trabajo de la Unión Europea «Preventing racism at the workplace», celebrado en Bruselas el 4 de mayo de 1994.

¹ Entendiendo por sistema migratorio «la asociación, dotada de cierta vocación de permanencia y acompañada de un denso tejido de interrelaciones de diversos órdenes, que se establece entre una región receptora de inmigración y un conjunto de países emisores de emigración» (Arango, 1993: 7).

rasgos, cinco períodos a lo largo del siglo XX: 1) hasta 1960, crecimiento muy lento del número de extranjeros presentes en España; 2) hasta 1974, crecimiento más rápido que coincide con un período de una emigración española a Europa muy intensa; 3) hasta 1978, ligero descenso coincidente con la primera fase de la crisis económica; 4) hasta 1985, crecimiento rápido; 5) hasta 1992, crecimiento muy rápido y progresivamente acelerado que se sitúa entre el proceso de regularización de 1985-86 y el de 1991-92 y que coincide, en sus primeros años, con un período de crecimiento económico en Europa y en España y con la entrada de España y Portugal en la Unión Europea. El cambio producido en la última década ha sido radical: en 1983 sólo vivían en España 210.350 extranjeros; diez años más tarde esa cifra ha pasado a ser de 430.422, es decir, un 105 por 100 mayor². Más de la mitad de los extranjeros que hay en España en la actualidad han entrado en el territorio después de 1985, el año en que se aprobó la Ley de Extranjería.

Las vías de entrada de los inmigrantes en España, sobre todo cuando se viene desde los países menos desarrollados, no son sólo los canales legales; buena parte de los inmigrantes han comenzado residiendo irregularmente en España: de los 517.000 inmigrantes con residencia legal en la actualidad, más del 25 por 100 han sido «regularizados» (34.000 en 1985-86 y 110.000 en 1991-92), es decir, que al menos esos inmigrantes (hoy regulares) habían sido «indocumentados» con anterioridad³. Desde la finalización del último proceso

² Para conocer el número de extranjeros en situación legal en España habría que añadir a la cifra de extranjeros con permiso de residencia vigente que proporciona el Ministerio de Justicia e Interior (210.350 en 1983, 430.422 en 1993) otras personas que están en situación legal y que, sin embargo, no figuran en dicha estadística (menores de 18 años e incapacitados que viven con sus padres, marroquíes en Ceuta y Melilla, asilados y refugiados políticos, extranjeros de países comunitarios con tarjeta provisional, etc.). Se ha estimado (Izquierdo, 1992) en torno a un 20 por 100 el volumen de este colectivo, con lo que los extranjeros en situación legal a finales de 1993 se situarían en torno a las 517.000 personas.

³ En el proceso de regularización de 1991 se recibieron 132.934 solicitudes: a esta cifra habría que añadir los 23.000 familiares que se estima vivían con ellos en esas fechas, lo que hace una cifra mínima de 156.000 irregulares en 1991. Antes del proceso de regularización de 1991 se habían llevado a cabo diversas estimaciones del número de irregulares en España; las más conocidas son las que efectuaron el Colectivo IOE (1987), A. Izquierdo (1992) y el grupo PASS (Marcos y Rojo, 1991); para 1989, el Colectivo IOE estimaba en torno a 300.000 el número de inmigrantes indocumentados; Izquierdo baraja una horquilla entre 81.000 y 240.000 irregulares; el grupo PASS levantó un «mapa de inmigrantes extranjeros en situación irregular» en el que situaba su volumen entre los 173.000 y 259.000. Las solicitudes del proceso de regularización sitúan la cifra muy por debajo de las estimaciones del Colectivo IOE y del grupo PASS y algo por encima de la hipótesis media de A. Izquierdo. Hay que tener en cuenta que estas estimaciones se refieren a 1989 y que la regularización se llevó a cabo dos años después; que todo hace suponer que durante esos dos años el flujo de entradas de irregulares de extranjeros fue muy importante y además creciente; que durante el mismo período de la regularización estos flujos se han acentuado como consecuencia de un «efecto de llamada» del proceso en curso. No hay que olvidar que la regularización que se ha llevado a cabo lo ha sido para los «trabajadores» y sólo posteriormente para sus familiares y que poco más de la cuarta parte de éstos han solicitado su regularización.

de regularización nada hace suponer que el flujo de inmigrantes irregulares haya decrecido; por el contrario, existen elementos que permiten suponer que dicho flujo se ha incrementado, siguiendo la tendencia de los años anteriores a esa regularización.

Pero la segunda parte de la década de los ochenta no ha significado sólo el comienzo de la inmigración masiva en España (masiva si se compara con el volumen anterior); es también —y sobre todo— el inicio del cambio en el origen de los inmigrantes. En 1983, el 60 por 100 de los residentes legales provenían de países de la Unión Europea y el 16 por 100 de países latinoamericanos (las dos regiones del mundo que habían sido las receptoras de las grandes emigraciones de españoles a lo largo del siglo y donde todavía viven la inmensa mayoría de los españoles residentes actualmente en el extranjero); de Africa sólo provenían el 2,8 por 100 y de Marruecos el 2 por 100. Sin embargo, el 33 por 100 del flujo de nuevos inmigrantes legales en los ochenta viene de Africa (sobre todo de Marruecos). Tras esta evolución los africanos pasan a suponer el 18 por 100 del total de extranjeros en situación legal en 1993 y los marroquíes el 14 por 100; aumentan también su presencia, tanto absoluta como relativa, los latinoamericanos y los asiáticos⁴. A los inmigrantes tradicionales en España («ciudadanos europeos» y «hermanos latinoamericanos») vienen a unirse, sobre todo, nuestros «vecinos del sur», principalmente los marroquíes (véase cuadro 1).

Son estos cambios en el origen nacional y étnico de los inmigrantes, más que el crecimiento del volumen de extranjeros, los que explican el que la inmigración haya comenzado a ser en España un «hecho social» (en el sentido que E. Durkheim daba al concepto), el que la inmigración comience a ser percibida por la sociedad española como un problema⁵; la aparición de estos nuevos inmigrantes (los «verdaderos» extranjeros) hace que en el imaginario español comience a conformarse la imagen social de un «otro», distinta a la de los «otros» históricos de los españoles, los gitanos⁶.

⁴ Mención aparte merece el caso de los inmigrantes portugueses, cuyo volumen ha aumentado también de modo importante; el hecho de que sean de un país comunitario y que, por tanto, tengan derecho a la libre circulación (aunque no entrara en vigor hasta 1992), su larga frontera común con España, las relaciones históricas a través de dicha frontera y el algo menor nivel de desarrollo de Portugal, explican la fuerza de la inmigración portuguesa en España, lo que no ocurre con el resto de los países comunitarios.

⁵ «Problema» notablemente exagerado por la opinión pública, como lo refleja la desinformación que supone el que muchos españoles (más de un 30 por 100) piensen que en España hay tantos extranjeros o más que en Francia, Italia o Alemania (CIS, 1993). Sobre las encuestas de opinión pública sobre los inmigrantes puede verse Izquierdo (1994).

⁶ Véanse Calvo (1990) y Martín, Gómez, Arranz y Gabilondo (1994).

CUADRO 1

Origen de los extranjeros residentes legalmente en España (1983 y 1993)

	1983		1993		Variación 1983-1993		Incremento relativo 83-93
	N	%	N	%	N	%	
Europa	140.095	66,6	217.759	50,6	77.664	35,3	+55,4
— UE	126.388	60,1	189.779	44,0	63.391	28,8	+50,2
— Resto Europa	13.707	6,5	27.980	6,5	14.273	6,5	+104,1
Africa	5.982	2,9	79.438	18,4	73.456	33,4	+1.228,0
— Marruecos	4.139	2,0	61.793	14,4	57.654	26,2	+1.393,0
— Resto Africa	1.843	0,9	17.645	4,0	15.802	7,2	+857,4
Latinoamérica	32.875	15,6	81.472	19,0	48.597	22,1	+147,8
América del Norte	13.728	6,5	15.364	3,5	1.636	0,7	+11,9
Asia y Oceanía	16.676	7,9	35.421	8,2	18.745	8,5	+112,4
NC	994	0,5	968	0,2	-26	—	-2,6
TOTAL	210.350	100,0	430.422	100,0	220.072	100,0	+104,6

FUENTE: Ministerio de Justicia e Interior y elaboración propia.

SEGMENTACION DEL MERCADO DE TRABAJO EN ESPAÑA

Para entender la posición de los inmigrantes en el mercado de trabajo español hay que partir de que éste es, como todos los mercados de trabajo en el capitalismo avanzado, un mercado segmentado, es decir, «un mercado» que se encuentra dividido en una serie limitada de esferas o segmentos no competitivos entre sí, diferenciados por sus mecanismos de funcionamiento y sus resultados para los trabajadores que circulan en su interior: en ellos «los procesos de asignación, formación, ascenso, determinación de salarios, etc., así como los rasgos de conducta de los trabajadores y los patronos, son cualitativamente diferentes conforme pasamos de un segmento del mercado a otro» (Villa, 1990: 48-49). Una serie de factores institucionales, económicos y tecnológicos definen el «campo de posibilidades» en el que interactúan las estrategias de los empresarios y de los trabajadores determinando las estructuras de los diversos mercados —relativamente cerrados— que configuran el conjunto del «mercado de trabajo». La posición de los trabajadores en esta estructura depende, por una parte, de las «oportunidades de empleo de que disponen» y, por otra, del «nivel de aceptación por su parte de las condiciones de trabajo», es decir, de su «poder social de negociación» (véase *ibid.*: 312). Las oportunidades de empleo vienen determinadas desde el punto de vista de la oferta de mano de obra por las características básicas de los trabajadores (sexo, edad, estado civil, nivel de

estudios, cualificaciones, origen étnico, etc.) y por sus pautas de conducta (fiabilidad, diligencia y otros rasgos del carácter); estas características y pautas de conducta tienden a ser utilizadas por los empresarios como elementos discriminantes (no necesariamente discriminatorios) de selección en el proceso de asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo. El «nivel de aceptación» de las condiciones de trabajo viene definido básicamente por la posición que ocupan los trabajadores en el sistema de reproducción social tanto en la familia como en la estructura de clases. El *status* que ocupan los trabajadores en este sistema «delimita la posición que ocupan los trabajadores en el mercado de trabajo, definiendo su “nivel de aceptación” de las condiciones de trabajo, por debajo del cual tenderían a considerar sus oportunidades de empleo “socialmente” inaceptables. En otras palabras, esto define su *poder social de negociación*... [es decir] que existen categorías parecidas de trabajadores a precios mínimos radicalmente diferentes, *independientes de su productividad potencial/real*» (*ibid.*: 312-313).

Tanto la estructura del mercado de trabajo como la posición de los trabajadores y su poder social de negociación varían a lo largo del tiempo y son muy sensibles a las fluctuaciones cíclicas del sistema económico; estas variaciones no sólo producen cambios en la demanda de empleo de los diferentes segmentos, sino que modifican las características de los segmentos y la amplitud de los mismos (véase Sengenberger, 1988: 353-355). Esta incidencia de la coyuntura sobre los cambios de estructura se produce de modo más pronunciado cuando un mercado de trabajo atraviesa períodos muy activos de readaptación y de ajuste.

España atraviesa desde hace tres décadas una fase de profundas transformaciones en su mercado de trabajo; su reubicación en el marco de la economía-mundo capitalista, donde ha jugado un papel significativo su ingreso en la Unión Europea; las transformaciones de su estructura económica, las modificaciones normativas introducidas desde la aprobación de la Constitución de 1978, especialmente en la última década, y los cambios en las instituciones del sistema de relaciones industriales (sobre todo la libertad sindical y la negociación colectiva), han producido una profunda recomposición de los agentes y los segmentos del mercado de trabajo.

Las crisis (económica y política) de mediados de los setenta removieron las pantanosas aguas del mercado de trabajo español y todos los problemas hasta entonces latentes (latentes en buena medida precisamente por el colchón amortiguador que suponía la emigración) explotaron simultáneamente; el resultado fue un proceso de destrucción de empleo sin igual en los países de la OCDE: la población ocupada disminuyó casi un 20 por 100 entre 1975 y 1985. A pesar de que en ese período la población activa creció moderadamente, el paro se disparó hasta alcanzar una tasa de paro del 25 por 100. En el quinquenio siguiente (1985-1990), el proceso se invirtió y se crearon casi dos millones de empleos, tantos como los destruidos en el decenio anterior; a pesar de ello, el paro sólo disminuyó de un modo moderado porque se produ-

jo un extraordinario aumento de la población activa como consecuencia, sobre todo, del aumento de las tasas de actividad femenina por la masiva incorporación de mujeres a la vida activa fuera del hogar. Estos comportamientos del mercado de trabajo español son «anómalos» en el contexto occidental por su magnitud (Cachón, 1993a).

Pero no es sólo cuestión de volumen y tendencias; simultáneamente se producen cambios estructurales profundos que van en la misma dirección que los que tienen lugar en otros países, pero que en España tienen como consecuencia una reordenación profunda de la estructura del mercado de trabajo: el continuo descenso de la población agrícola (que pasa de suponer el 22 por 100 en 1976 al 9 por 100 en 1993) y el aumento de la terciarización de la economía, tanto en términos sectoriales (el sector servicios pasa del 41 al 60 por 100 en el mismo período) como ocupacionales. Otro rasgo sustantivo es el desarrollo de los llamados «empleos atípicos»: trabajos temporales, empleos a tiempo parcial, etcétera. Si se puede sospechar (el fenómeno no ha sido analizado en profundidad desde una perspectiva comparativa) que cada país tiene «su modelo» de empleo atípico, el español se caracteriza sobre todo por el desarrollo del «trabajo temporal»: a finales de 1994 un tercio de los trabajadores asalariados tenían un contrato de trabajo temporal (incluyendo en los mismos todos los contratos laborales no indefinidos). Este tipo de contratos afectan mayoritariamente a los recién entrados en el mercado de trabajo: los jóvenes, de modo especial si son mujeres (Cachón, 1995a).

El paro ha sido el gran problema de la sociedad española desde mediados de los años setenta; lo sigue siendo en la actualidad con más de tres millones y medio de parados (es decir, el 24 por 100 de la población activa). La tasa de paro española, que muestra una notable resistencia a la baja, viene siendo el doble que la comunitaria. Si este nivel de paro no ha provocado grados significativos de conflictividad social es por el desarrollo reciente de distintos aspectos del Estado de bienestar, como la universalización y gratuidad de la educación y de la sanidad o la extensión del sistema de protección por desempleo, aspectos estos que han mejorado considerablemente en el último decenio. Además de estos efectos de las políticas (que hace, por ejemplo, que en la actualidad el 65 por 100 de los parados perciban algún tipo de prestaciones por desempleo), otros elementos sociales (como la «solidaridad familiar») y económicos (como la economía oculta) contribuyen a amortiguar los efectos sociales del paro (Cachón, 1993a).

Los efectos de estos cambios sobre la estructura del mercado de trabajo han sido de gran relevancia; la disminución del empleo agrario, el incremento de la población activa y del empleo de las mujeres, el incremento de la contratación temporal, la terciarización de la economía, la economía sumergida, el aumento del paro y sobre todo del paro de larga duración, la mayor cualificación de la mano de obra que accede al mercado de trabajo, la transformación de las políticas empresariales en la gestión de la mano de obra, la finalización de los flujos de emigrantes y el comienzo de un ciclo de inmigración neta, son elemen-

tos que han contribuido a configurar un mercado de trabajo radicalmente diferente al que había en España hace tres décadas⁷.

POLITICAS DE INMIGRACION Y «MARCO INSTITUCIONAL DE LA DISCRIMINACION»

En pleno proceso de transformación del mercado de trabajo, a mediados de los ochenta, se produce la conversión de España en un país de inmigración neta. La posición que van a ocupar los inmigrantes viene condicionada, además de por los factores generales que producen la específica configuración de ese mercado segmentado, por otros dos tipos de factores: los institucionales y la «discriminación» hacia los inmigrantes (o hacia inmigrantes de determinado origen étnico o nacional). El funcionamiento del factor «discriminación»⁸ en la asignación de puestos de trabajo asalariado es difícil de analizar aunque sus efectos sean manifiestos. Nos ocuparemos del análisis de los factores institucionales y su papel en la posición que los inmigrantes van a ocupar en el mercado de trabajo español. Su importancia formal es enorme porque desde el ámbito legal se define el «campo de posibilidades» de la inserción de los inmigrantes en el mercado de trabajo: fuera de las barreras legales la situación de los inmigrantes es «irregular» y, por tanto, por este *simple* hecho, quedan relegados a un segmento concreto del mercado de trabajo: la economía sumergida de los «indocumentados». Pero estar en el campo regular no determina su situación específica: la política de inmigración tiene diversas «variantes» que pueden inducir procesos diferenciables de estructuración de posiciones de los inmigrantes en el mercado laboral. En este sentido, estas «variantes» constituyen el «marco institucional de la discriminación» de los inmigrantes en el mercado de trabajo, marco previo a las posibles discriminaciones concretas de que pueden ser objeto los inmigrantes en la asignación de puestos o condiciones de trabajo.

El marco general de la política de inmigración en el ámbito laboral viene definido por el artículo 18 de la Ley de Extranjería de 1985⁹, que establece que

⁷ No se han estudiado en profundidad estas transformaciones desde una óptica de la segmentación, ni se ha propuesto una visión global de los distintos segmentos del mercado de trabajo antes y después de estos procesos a pesar de algunos intentos en esa dirección (véase Recio, 1988 y 1991, y Cachón, 1995a).

⁸ Por «discriminación» entendemos, siguiendo a la OIT (art. 1 del Convenio 111, de junio 1958), «cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación». En la actualidad (segundo semestre de 1994), la OIT lleva a cabo, bajo la dirección de R. Zegers de Beijl, una importante investigación en varios países —entre ellos España— para intentar recopilar pruebas documentales sobre las discriminaciones de que son objeto los inmigrantes en el acceso al empleo. Los planteamientos que se siguen en este trabajo pueden verse en Zegers (1990 y 1992) y Bovenkerk (1992).

⁹ Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (BOE, 3 julio 1985).

«para la concesión y renovación del permiso de trabajo, se apreciarán las siguientes circunstancias: *a)* La existencia de trabajadores españoles en paro en la actividad que se proponga desempeñar el solicitante; *b)* La insuficiencia o escasez de mano de obra española en la actividad o profesión y zona geográfica en que se pretenda trabajar; *c)* El régimen de reciprocidad en el país de origen del extranjero». A partir de esta Ley se ha configurado una política de inmigración no siempre coherente con el espíritu restrictivo de la Ley: restrictivo porque al partir de la «situación nacional del empleo» (aunque la Ley no emplee todavía esta expresión), se está relegando a los inmigrantes a posiciones no queridas o por lo menos no ocupadas por los nacionales: a posiciones que caen fuera del «nivel de aceptación» de los trabajadores españoles.

Los aspectos más relevantes del marco institucional que se configura a partir de la Ley de Extranjería por la influencia que pueden tener sobre la posición atribuida a los inmigrantes en el mercado de trabajo son los siguientes:

A) La estructura legal de los permisos de trabajo. Los principales tipos de permisos de trabajo son los siguientes:

1. Permisos de trabajo *por cuenta ajena*:

- Permiso «A»: Para actividades de temporada o estacionales; duración: nueve meses máximo, no renovable.
- Permiso «B»: Para trabajar en una profesión y ámbito geográfico determinado (en la primera concesión se puede limitar a un empresario concreto); duración: un año máximo, renovable por otro año.
- Permiso «C»: Para trabajar en cualquier actividad y ámbito geográfico; duración: cinco años, renovable;

2. Permisos de trabajo *por cuenta propia*:

- Permiso «D»: Puede otorgarse para una localidad determinada; duración: máximo un año.
- Permiso «E»: Sin limitaciones geográficas; duración: cinco años, renovable.

Esta configuración jurídica de los permisos de trabajo marca claramente una diferencia entre los permisos más inestables (A, B y D), que duran como máximo un año y cuya renovación hay que gestionar cada año, y los permisos más estables (C y E), que tienen una duración de cinco años y son renovables de modo prácticamente automático. Estamos ante una normativa que puede contribuir a generar dos tipos diferenciados de inmigrantes legales: los primeros caracterizados por su situación de inestabilidad; los segundos, por una situación más asentada. Además, algunos permisos de trabajo restringen las profesiones y ámbitos geográficos donde puede trabajar el inmigrante, bloqueando así las posibilidades de circulación de los trabajadores extranjeros por el «mercado de trabajo».

B) La cláusula sobre la «situación nacional de empleo». El Decreto de aplicación de la Ley de Extranjería¹⁰ establece que «la autoridad laboral denegará el permiso de trabajo: a) cuando lo aconseje la situación nacional de empleo, a juicio de la autoridad laboral...». Esto significaría, en la lógica de la Ley de Extranjería recogida más arriba, que se debería denegar el permiso cuando existan trabajadores españoles (o comunitarios) en paro en la actividad que se proponga desempeñar el solicitante.

Aunque puede dudarse de que en la práctica administrativa se cumpla con rigor lo que estas normas establecen¹¹, esta cláusula explícita el reconocimiento de que a los trabajadores inmigrantes sólo se les deberían conceder permisos de trabajo para sectores, ocupaciones y zonas geográficas en los que se produzca una carencia de mano de obra española (o comunitaria). Esta carencia puede surgir de una escasez de mano de obra (sea general o específica de un sector y ámbito geográfico) o de que determinados puestos de trabajo estén por debajo del «nivel de aceptación» de los españoles.

C) En esa misma dirección va el establecimiento de un cupo o contingente anual de inmigrantes (al margen de la dinámica normal de los permisos de trabajo), que «persigue la canalización y el control de los flujos migratorios facilitando un número máximo de autorizaciones que únicamente se irán utilizando si el mercado de trabajo nacional no es capaz de satisfacer las necesidades empresariales de forma adecuada»¹².

¹⁰ Real Decreto 119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (BOE, 12 junio 1986) —art. 37.4.a)—.

¹¹ Como aproximación puede compararse a nivel nacional los datos de parados registrados en el Instituto Nacional de Empleo (INEM, el servicio público de empleo español) como media anual en 1992 y los permisos de trabajo concedidos en las cinco ramas de actividad donde más permisos se concedieron en dicho año (ciertamente, no se tienen aquí en cuenta ni las ocupaciones ni la ubicación geográfica de las ofertas y demandas de empleo, pero algunas de las cifras son bastante significativas):

<i>Ramas de actividad</i>	<i>Permisos de trabajo concedidos (1992)</i>	<i>Parados registrados (media 1992)</i>
Servicio doméstico	16.261	23.600
Construcción	13.497	279.600
Restaurantes, cafés y hostelería	11.693	167.900
Comercio al por menor	10.250	206.100
Producción agrícola	8.951	42.000

¹² Resolución de 23 de septiembre de 1994 de la Subsecretaría (del Ministerio de la Presidencia) por la que se dispone la publicación de la de 21 de septiembre de 1994, por la que se

Con esta lógica se fijó para 1993 un contingente de 20.600 permisos. Su distribución según diversas características fue la siguiente: el 51 por 100 eran para trabajos temporales y el 49 por 100 para trabajos «permanentes»; el 49 por 100 eran para peones en el sector agrario (de ellos, el 70 por 100 temporales), el 5 por 100 para trabajos no cualificados («permanentes») de la construcción, el 29 por 100 para empleados del hogar («permanentes») y el 17 por 100 para otros servicios (que por su carácter «temporal» se puede suponer la hostelería). Para 1994 se ha modificado la estructura inicial del cupo (inicial porque puede ser modificado «si así lo aconsejan las necesidades del mercado de trabajo»): el 53 por 100 va destinado para empleados del hogar, el 24 por 100 para trabajos agrícolas, el 18 por 100 para otros servicios y el 5 por 100 restante para la construcción.

Aunque llevado a cabo con una intención de racionalizar los flujos de inmigrantes atrayéndolos a cauces legales, la lógica de la «situación nacional de empleo» fija la filosofía de la norma. Son continuas en los textos legales las referencias a las «circunstancias del mercado de trabajo», a necesidades que «no puedan ser cubiertas por trabajadores extranjeros» y otras del mismo tenor. Esto se concreta en las características de los contingentes para 1993 y 1994: trabajadores temporales para la agricultura y la hostelería y trabajadores permanentes para el servicio doméstico¹³.

D) El principio de prioridad de la «situación nacional de empleo» ha quebrado prácticamente en los dos procesos de regularización extraordinaria de inmigrantes que ha habido en España (1986 y 1991)¹⁴. Las novedades introducidas por la Resolución de 9 de julio de 1992, que ponía en marcha la renova-

dictan instrucciones generales sobre determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios y el procedimiento para su cobertura, conjunta de los Directores generales de la Policía, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones (*BOE*, 24 septiembre 1994). El contingente para 1993 fue establecido por Resolución de 4 de mayo de 1993 (de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno) por la que se dictan instrucciones generales y de procedimiento sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para trabajadores extranjeros para 1993 (*BOE*, 17 junio 1993).

¹³ La disposición que regula el contingente para 1994 introduce la posibilidad de que puedan acogerse al mismo «extranjeros (...) que acrediten encontrarse en territorio español en la fecha de publicación de estas instrucciones». Con ello se está abriendo la posibilidad de regularizar situaciones irregulares de inmigrantes que ya se encuentran en territorio nacional y a los que se exime de solicitar un visado para poder acogerse al contingente.

¹⁴ En España ha habido dos grandes procesos de regularización de inmigrantes: el primero tras la aprobación de la Ley de Extranjería (julio de 1985) y el segundo a raíz de la aprobación de la Proposición no de Ley relativa a la situación de los extranjeros en España (marzo de 1991). Las diferencias entre ambos procesos han sido sustanciales, no sólo por el número de solicitudes de regularización (38.000 en el primero y 130.000 en el segundo), sino también por las personas objetivo del proceso («extranjeros insuficientemente documentados» en el primero y «extranjeros que trabajen en España de forma irregular» en el segundo), por la forma de desarrollarse el proceso y por la orientación de la política de extranjería e inmigración que subyacía en ellos (véanse Izquierdo, 1992, Aragón y Chozas, 1993, y Cachón, 1993b).

ción de los permisos de trabajo de los regularizados en 1991, suponen una importante consolidación de la quiebra de aquella cláusula¹⁵; esta Resolución justifica en su introducción la concesión de tipos de permiso de diferente duración y extensión «según el grado de inserción y arraigo acreditados» y establece —punto I.2.d)—, como elemento suficiente para poder solicitar la renovación de permisos «B» y «D», el «empleo ocasional o discontinuo y ejercicio de acciones que acrediten la intención de incorporación a un trabajo regular y estable, durante el período de vigencia del permiso que se pretende renovar»¹⁶. La introducción de este concepto de «arraigo» abre una vía fundamental para facilitar la estabilización e inserción de los trabajadores inmigrantes en segmentos del mercado de trabajo a los que difícilmente pueden acceder desde situaciones de las limitaciones que establecen sus permisos de trabajo, tanto de orden temporal como sectorial y geográfico.

Las regularizaciones extraordinarias y las renovaciones llevadas a cabo desde el planteamiento señalado reconocen situaciones de hecho y, por tanto, pasan por alto las limitaciones impuestas por la lógica de la «prioridad a la situación nacional de empleo». Además, una política de renovaciones como la señalada, permite aumentar significativamente el número de permisos de trabajo de duración media (más de tres años); en efecto, en 1992 y 1993 se han concedido, por ejemplo, 21.667 permisos de trabajo «C» (por cuenta ajena de cinco años de duración), frente a los 5.112 en los dos años anteriores. A finales de 1993 los permisos de trabajo en vigor de tres o cinco años de duración suponían el 36 por 100 del total de permisos de trabajo vigentes, cuando a finales de 1991 sólo eran el 19 por 100. Y conjuntamente con una política de reagrupación familiar puede contribuir a reforzar el «arraigo» de los inmigrantes en la sociedad española.

E) Para la concesión de los permisos de trabajo existe un sistema de preferencias donde destacan tres criterios¹⁷: tener ascendencia o familiares españoles o en España; el tiempo de residencia en España; ser iberoamericano, filipino, andorrano, ecuatoguineano, de origen sefardí u originario de Gibraltar,

¹⁵ Resolución de 9 de julio de 1992, de la Subsecretaría (del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno), por la que se aprueban las instrucciones para la renovación de los permisos de trabajo y residencia tramitados al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1991, sobre regularización de trabajadores extranjeros (BOE, 11 julio 1992).

¹⁶ Dejamos de lado el posible agravio comparativo que supone la aplicación de esta norma a los trabajadores regularizados en 1991, que es más beneficiosa que la regulación general que deriva de la Ley de Extranjería (véase Santos, 1993: 39-40).

¹⁷ Las preferencias para la concesión de los permisos de trabajo vienen establecidas en el Decreto 1119/1986 (arts. 38 y ss.); el alcance de las preferencias puede ser modificado «cuando la situación nacional de empleo así lo aconseje» (art. 42). Algunos de los aspectos de las preferencias han perdido vigencia como consecuencia de las disposiciones comunitarias, pero en cualquier caso en años anteriores han surtido efectos en la estructuración del mercado de trabajo de los inmigrantes.

Ceuta y Melilla. Por una parte, se ve aparecer aquí una aproximación al concepto de «arraigo» medido por el «tiempo de residencia en España». Por otra, al establecer la preferencia para los originarios de determinadas nacionalidades, se crean «diferentes» tipos de inmigrantes extranjeros. Esta posibilidad viene reforzada por la legislación sobre adquisición de nacionalidad que consolida esta diferencia entre estos inmigrantes preferentes y los demás: se puede solicitar la nacionalidad española «por residencia en España por tiempo de diez años... [pero] serán suficientes dos años cuando se trate de nacionales de origen de los países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes»¹⁸. Una vez adquirida la nacionalidad, los derechos civiles, políticos y laborales son formalmente idénticos a los del resto de los españoles. Con lo cual se contribuye a facilitar su asentamiento en el mercado de trabajo y su integración en la sociedad española.

F) El reagrupamiento familiar es un elemento clave en una política de inmigración que pretenda el asentamiento de los trabajadores extranjeros. En España el reagrupamiento familiar ha sido difícil y «tras la campaña de regularización (de 1991), obtener una reagrupación en el marco general del sistema de extranjería se ha demostrado casi imposible para aquellos familiares que se encontraban en su país de origen» (Santos, 1993: 31). Una política y una práctica administrativa de este tipo no favorecen la estabilidad y el asentamiento de los trabajadores inmigrantes.

Todos estos elementos (de la A a la F)¹⁹ configuran el «marco institucional de la discriminación». Marco que, como ha podido verse, no responde a una única lógica. Este marco pone de relieve que el *simple* hecho de ser extranjero (no comunitario) hace que las posiciones que pueden ocupar estos trabajadores en el mercado de trabajo estén determinadas negativamente: el marco señala las posiciones que los inmigrantes no pueden ocupar si no es de modo excepcional. Además de los mecanismos estructurantes y movilizadores del mercado que afectan a los trabajadores nacionales, los inmigrantes se ven afectados por factores normativos específicos que configuran el «marco institucional de la discriminación» y por posibles discriminaciones concretas en el puesto de trabajo (sea en la asignación o en las condiciones del mismo).

A partir de este «marco institucional de la discriminación» se puede apuntar la conveniencia de diferenciar tres grandes tipos de situaciones entre los trabajadores inmigrantes en España: «asentados», «precarios» e «indocumentados».

¹⁸ Artículo 22 del Código Civil tras la modificación introducida por la Ley 51/1982, de 13 de julio (BOE, 30 julio 1982).

¹⁹ El 2 de diciembre de 1994 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan para la integración social de los inmigrantes» (véase Ministerio de Asuntos Sociales, 1995). A partir del mismo se están estudiando en la actualidad diversas modificaciones de la legislación de extranjería (modificación del Reglamento de extranjería, nuevo esquema de permisos de trabajo, etc.).

TRES TIPOS DE INMIGRANTES EN EL MERCADO DE TRABAJO ESPAÑOL

A partir del sistema institucional que hemos analizado, no se puede hablar de integración de los inmigrantes en el mercado de trabajo y en la sociedad en singular, como si fuera un proceso individual y similar para todos ellos; son procesos sociales colectivos y diferenciados, en cuyo resultado se pueden distinguir por lo menos tres segmentos o grupos de posiciones sociales y laborales con «campos de posibilidades» diferentes y en los que es esperable encontrar distintos tipos de procesos de asignación de trabajadores a los puestos de trabajo y de determinación de salarios y otras condiciones de trabajo y de caracterización de los trabajadores y de los empresarios que se actúan en cada uno de ellos. ISOPLAN (1991) ha propuesto la diferenciación de tres grupos diferentes de inmigrantes en los países del sur de la Unión Europea: 1) los expertos y técnicos altamente cualificados provenientes de países comunitarios y otros desarrollados; 2) trabajadores con poca cualificación provenientes de países terceros, y 3) trabajadores ilegales. Este planteamiento está excesivamente influenciado por la concepción del mercado dual de trabajo de Doeringer y Piore y de lo que puede ser la segmentación del mercado de trabajo que afecta a los nacionales.

Para nosotros, en el análisis de las situaciones *específicas* de los inmigrantes en el mercado de trabajo, una distinción fundamental es la que se produce si el inmigrante logra «entrar» en los segmentos del mercado de trabajo donde circulan típicamente los nacionales, aunque pueda circunstancialmente salir o ser expulsado de ellos. Superar esa barrera es un salto cualitativo que configura situaciones estructurales y posiciones laborales y sociales diferentes. Según esta concepción, cabe distinguir tres tipos de trabajadores inmigrantes: los «asentados», los «precarios» y los «indocumentados».

A) *Inmigrantes «asentados»*: son aquellos que han conseguido una inserción «estable» en el mercado de trabajo característico de los nacionales y un cierto grado de arraigo en la sociedad española. Es decir, se trata de inmigrantes ubicables en algunos de los segmentos del mercado de trabajo donde se encuentran los trabajadores nacionales y sometidos, por tanto, a sus mismos códigos formales e informales de funcionamiento y con un «poder social de negociación» comparable con el de los trabajadores nacionales de alguno de aquellos segmentos. Es un tipo diferenciado internamente, de la misma manera que los trabajadores españoles se ubican en compartimentos relativamente estancos dentro del mercado de trabajo, pero el hecho de incorporarse al «mercado de trabajo de los autóctonos» marca una posición estructuralmente diferente fundamental para el análisis del proceso de inserción de los inmigrantes en el mercado laboral y en la sociedad española.

El grupo «inmigrantes asentados» es un tipo diferenciado internamente

porque incluye, en primer lugar, trabajadores comunitarios²⁰ que no tienen las barreras legales que hemos señalado para el resto de los inmigrantes y que, además, en rigor no deberían ser considerados como tales en el marco de mercado único europeo que se configura tras la aprobación del Tratado de la UE; estos extranjeros tienen de hecho en el mercado de trabajo una situación media mejor que la de los españoles. El grupo de «asentados» incluye, en segundo lugar, inmigrantes que han obtenido un permiso de trabajo «C» o «E» (para trabajar por cuenta ajena o propia, por un plazo de cinco años, renovables)²¹. En este grupo se ha producido un importante cambio recientemente. Hasta hace unos años eran básicamente expertos y técnicos cualificados provenientes de países comunitarios (hasta la libertad de circulación de trabajadores en 1992), de otros países industrializados o de determinados países latinoamericanos; trabajaban en sectores industriales de buen nivel tecnológico o sectores expansivos de servicios, con salarios similares a los de los expertos nacionales. Pero en los últimos años este grupo de «asentados» se está diversificando con la mejora del arraigo de un segmento cada vez más amplio de trabajadores de menor cualificación, que trabajan en sectores menos expansivos y con orígenes nacionales diversificados; este hecho se ha producido en el contexto del proceso de renovación de los permisos de trabajo tras la regularización extraordinaria de 1991²².

Si calificamos de «asentados» a este segmento de trabajadores inmigrantes, esto no implica que tengan un puesto de trabajo fijo²³. Conviene recordar que comparten con los españoles un mercado de trabajo segmentado donde la tercera parte de los asalariados tienen contratos de trabajo que no son fijos. Dentro de estos inmigrantes «asentados» podemos encontrar una diferenciación y segmentaciones similares a las que se producen entre los españoles. Pero es ese carácter de «similaridad» con el conjunto heterogéneo de los españoles lo que nos lleva a diferenciarlos de los dos grupos siguientes, que, por el contrario, se distancian negativamente de las características de los españoles en el mercado de trabajo.

²⁰ Esta «asignación» de colectivos concretos (trabajadores comunitarios u otros) a alguno de los tres segmentos que se proponen hay que entenderla en términos «típicos»: naturalmente, pueden encontrarse algunos trabajadores comunitarios en el segmento «precario» e incluso en el «indocumentados» (y en la delincuencia), pero eso no es la «norma» que intentamos reflejar esquemáticamente aquí.

²¹ Incluiría también a los que han adquirido la nacionalidad española y, por tanto, no necesitan ya permiso de trabajo: éstos son de hecho tan asimilables a los españoles en términos laborales y sociales que ya son españoles de derecho. Y, en consecuencia, no figurarán ya en ninguna estadística como extranjeros. *Formalmente* no se ven afectados por el «marco institucional de la discriminación», aunque puedan ser objeto de discriminaciones en el mercado de trabajo por su origen nacional, étnico o racial.

²² En los dos últimos años (1992-1993) los permisos «C» han pasado a 11.000 anuales, frente a los 3.000 de media anual en el quinquenio anterior, y los «E» a 2.000, desde los 1.500 en el período anterior.

²³ Entre otras razones, porque los inmigrantes no comunitarios sólo disponen, en el mejor de los casos, de un permiso de trabajo para cinco años, aunque sea renovable y su renovación sea prácticamente automática.

La integración social de los inmigrantes varía según los grupos de los que hablemos; los altamente cualificados, que provienen con frecuencia de otros países comunitarios y tienen una buena inserción en el mercado laboral, suelen tener una situación familiar estable (inmigran con la familia o se reagrupan posteriormente), un alojamiento de calidad y acceso sin trabas a los sistemas de formación, salud y seguridad social; su calidad de vida es similar a los ciudadanos nacionales de profesiones similares. Por otra parte, el sistema de preferencias (para con los latinoamericanos y otros nacionales) facilita su incorporación a este grupo de «asentados». Los inmigrantes regulares pero poco cualificados, provienen de países del tercer mundo, en su gran mayoría llegan solos, aunque estén casados, y con frecuencia no alcanzan a lograr el reagrupamiento familiar más que al cabo de algunos años, tienen alojamientos de baja calidad y a veces en malas condiciones de alquiler, un acceso problemático a los sistemas de formación, salud y seguridad social; su calidad de vida se sitúa por debajo de los nacionales de ocupaciones similares.

Un importante indicador del arraigo de los inmigrantes «asentados», y a la vez un factor de fortalecimiento de dicho arraigo, es la constitución de hogares²⁴. Los otros colectivos que vamos a señalar viven en situaciones precarias y difícilmente logran establecerse en una vivienda familiar normal.

B) *Inmigrantes «precarios»*: son aquellos que viven en España en una situación legal pero que no han logrado una inserción estable en el mercado de trabajo (tal como la hemos definido para los «asentados»), que no han alcanzado arraigo en la sociedad de acogida. Siguiendo a Rodgers, calificamos su situación de «precariedad» porque este concepto «implica inestabilidad, falta de protección, inseguridad y vulnerabilidad social o económica... lo que identifica a los trabajos precarios es una combinación de estos factores, y los límites del concepto son, inevitablemente, arbitrarios hasta cierto punto» (Rodgers, 1989: 19). Rodgers señala varias dimensiones dentro de la precariedad: el grado de incertidumbre de la continuidad del trabajo; el control sobre el trabajo (condiciones de trabajo, salarios, ritmos de trabajo); la protección del trabajo, tanto en términos de cobertura social (prestaciones sociales) como en términos de lucha contra la discriminación y al amparo legal de las condiciones laborales; los ingresos, ya que los trabajos mal remunerados deben considerarse precarios si se encuentran asociados a la pobreza y a la inserción social insegura.

En todos estos aspectos el colectivo de trabajadores inmigrantes «precarios» es especialmente vulnerable dada su débil posición negociadora en el mercado de trabajo: sus permisos de trabajo son de corta duración («A», «B» o «D»); cuando tienen contrato de trabajo es de corta duración (y no sólo porque su permiso de trabajo sea de un año); cambian mucho de trabajo y se desplazan a lo largo de la geografía española (a veces con desplazamientos muy largos);

²⁴ Este fenómeno ha sido puesto de manifiesto, por ejemplo, en el clásico estudio de Rex y Moore (1967) para el Reino Unido y por Céu Esteves (1991) para Portugal.

sufren reiteradas situaciones de paro y, aunque su residencia sea legal, pasan con frecuencia de situaciones laborales regulares a irregulares; son trabajadores que, aunque tengan alguna cualificación profesional en sus países de origen, ocupan empleos de baja cualificación en sectores con alto grado de inestabilidad (hostelería, sector agrícola, construcción, etc.). Este específico mercado de trabajo es poco «frecuentado» por los españoles: no porque no compartan en numerosos casos sectores o incluso empresas, sino por la notable disparidad entre la «precariedad» que afecta a los españoles y la «precariedad y discriminación» que sufren estos inmigrantes periféricos.

Una parte sustantiva de este segmento de inmigrantes está constituida por trabajadores «regularizados» en el proceso de 1991, y son fundamentalmente marroquíes que han llegado sin familia y que viven en viviendas colectivas.

C) *Inmigrantes «indocumentados»*: son los que están en España en situación irregular respecto a la residencia y al permiso de trabajo: compiten por puestos de trabajo con los inmigrantes «periféricos», que tienen sobre ellos la «ventaja» de tener legalizada formalmente su situación; pasan de frecuentes y largas situaciones de paro a empleos irregulares en la economía sumergida, donde son sometidos a condiciones de sobreexplotación²⁵. La situación laboral de los «indocumentados» es particularmente precaria tanto por la ilegalidad de su situación como por las malas condiciones de trabajo, los bajos salarios, la prolongación de la jornada y la dependencia total que tienen de su empleador por su escaso «poder social de negociación»; carecen de seguridad social y de acceso regular al sistema nacional de salud, con lo cual unen al riesgo de pérdida de su trabajo el de posibles accidentes o enfermedades sin ninguna cobertura social; su nivel de vida está con frecuencia en el umbral de la pobreza o por debajo de ella; carecen totalmente de derechos para el reagrupamiento familiar; sus alojamientos suelen ser de tipo marginal (la mayoría de las chabolas de nuestras ciudades están ocupadas por estos inmigrantes). Todo esto favorece el aislamiento respecto a la sociedad en que trabajan. Calvaruso (1987: 477) resume (refiriéndose a Italia, pero con plena validez para España) la situación de estos inmigrantes que trabajan en la economía oculta diciendo que «no hay integración social para los inmigrantes clandestinos y no podrá haberla teniendo en cuenta su situación estructural».

Dentro de los inmigrantes «indocumentados» es conveniente diferenciar dos subtipos: los *permanentes* y los *temporales*. Los primeros son los que viven

²⁵ En casos extremos se llega a situaciones próximas a la «esclavitud». Porque «esclavitud» es la situación de algunos grupos de trabajadores chinos encontrados recientemente por la policía en Madrid, muchos de ellos en el barrio de Usera (más de 120 en 10 talleres clandestinos de confección entre marzo y mayo de 1994): se han visto obligados a vender su libertad de movimiento, al menos por un largo período de tiempo, a quienes les han «facilitado» el desplazamiento desde China hasta España (ya que les retiran su documentación personal y les retienen amenazados) y son obligados a vivir encerrados en condiciones insalubres, mal alimentados y a trabajar hacinados durante larguísimas jornadas de trabajo.

(y trabajan) de modo permanente dentro del territorio español; los segundos, por el contrario, entran en España para campañas o actividades de temporada sin tener regularizada su situación.

Para conocer a fondo estos diferentes segmentos en que se ubican los inmigrantes en el mercado de trabajo español habría que cuantificar los colectivos, analizar los sectores y ocupaciones en que trabajan, su composición de origen nacional, sus características personales. Nada de ello es fácil porque las estadísticas disponibles no toman en consideración la acumulación de circunstancias que da origen a estos tipos diferentes de situaciones o, simplemente, desconocen el fenómeno, como es el caso de los «indocumentados».

Las informaciones fundamentales de que se dispone en España para analizar la presencia de los inmigrantes en el mercado de trabajo español provienen de las estadísticas sobre permisos de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (flujo de permisos de trabajo concedidos y estimación sobre el *stock* de permisos de trabajo en vigor a final de cada año) y de la «Encuesta de Población Activa» (EPA) del Instituto Nacional de Estadística. En esta encuesta se recoge información obtenida trimestralmente por muestreo entre la población que habita en viviendas familiares, excluyendo la que reside en establecimientos colectivos (hoteles, albergues, etc.); la EPA subestima globalmente la población extranjera y los trabajadores extranjeros en España porque sólo recoge a «la población que ha alcanzado cierto grado de “estabilidad”, aunque sólo sea por el hecho de residir habitualmente en una vivienda familiar» (Alvarez, 1992: 3).

A falta de un instrumento específico que nos permita caracterizar adecuadamente los tres grupos de trabajadores inmigrantes propuestos, presentamos en el cuadro 2 una estimación máxima y otra mínima del volumen de cada uno de esos segmentos; en la estimación máxima de los dos primeros proponemos considerar como formando parte de los «asentados» los trabajadores extranjeros que aparecen en la EPA (ya que son personas que habitan en una vivienda familiar, lo que puede considerarse como un signo de arraigo en la sociedad de acogida) y como estimación mínima la proporción que suponen los permisos de trabajo de larga duración sobre el total de permisos vigentes a fin de año. Para los «indocumentados» se ha partido de cuatro supuestos que responden a la lógica de que «la “vis atractiva” de acceder a un empleo es tan irresistible para los potenciales emigrantes, que puede afirmarse que los flujos inmigratorios continuarán alimentándose en la medida en que existan posibilidades de acceder a un puesto de trabajo; por muy precario, penoso o no formalizado que sea» (Aragón y Chozas, 1993: 11): 1) el volumen de llegadas irregulares en el bienio 1990-1991; 2) un ligero incremento del ritmo en los dos últimos años; 3) el colectivo no legalizado en la regularización de 1991 y de los que constaba su presencia en España, y 4) las no renovaciones en el período 1992-1993.

En la hipótesis máxima los trabajadores inmigrantes supondrían a finales de 1993 el 1,72 por 100 de la población activa española; en la mínima, el 1,24

por 100; dado que el total de legales es fijo (siguiendo las estadísticas oficiales), la variación global entre las dos estimaciones depende de la cifra de «indocumentados» que se considere (entre 75.000 ó 150.000); los dos segmentos que distinguimos entre los legales se reparten en dos mitades (en la estimación máxima) o con mayor presencia de los «precarios» en la estimación mínima.

CUADRO 2

*Estimación del número de trabajadores inmigrantes (no comunitarios)
para los tres segmentos propuestos (finales 1993)*

<i>Tipos de situación de los inmigrantes en el mercado de trabajo en España</i>	<i>Estimación número trabajadores extranjeros</i>		<i>Distribución porcentual</i>		<i>Proporción sobre la población activa total</i>	
	<i>Máximo^a</i>	<i>Mínimo^b</i>	<i>Máximo</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>Mínimo</i>
A) «Asentados»	58.873	41.557	22,2	21,8	0,38	0,27
B) «Precarios»	73.880	56.564	38,8	21,3	0,48	0,37
SUBTOTAL A+B	115.437		43,5/60,6		0,75	
C) «Indocumentados» ^c	150.000	75.000	56,5	39,4	0,97	0,49
TOTAL A+B+C	265.437	190.437	100,0	100,0	1,72	1,24

FUENTE: Elaboración propia (LC) a partir de los siguientes supuestos:

^a *Máximo*: considerando la proporción que supone los extranjeros en la EPA (cuarto trimestre 1993) sobre los permisos de trabajo en vigor (31 diciembre 1993).

^b *Mínimo*: considerando la proporción de permisos de duración superior a un año sobre el total de permisos de trabajo en vigor (31 diciembre 1993).

^c *Indocumentados*: estimación a partir de los cuatro supuestos propuestos.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ, F. (1992): «La inmigración americana en España», ponencia presentada en la Conferencia de la Unión Internacional para el Estudio de la Población sobre «El poblamiento de las Américas», Veracruz, mayo, 17 pp.
- ARAGÓN, R., y CHOZAS, J. (1993): *La regularización de inmigrantes durante 1991-1992*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- ARANGO, J. (1993): «El “Sur” en el sistema migratorio europeo. Evolución reciente y perspectivas», *Política y Sociedad*, núm. 12, pp. 7-20.
- BOVENKERK, F. (1992): *A manual for international comparative research on discrimination on the grounds of «race» and ethnic origin*, Ginebra, OIT.
- CACHÓN, L. (1993a): «Population, education et marché du travail: les changements sociaux des années 80 (en Espagne)», *ENA mensuel*, núm. 232, junio, pp. 38-40.

- (1993b): *Informe sobre la inmigración en España*, Bruselas, Organización Internacional del Trabajo-Confederación Europea de Sindicatos, p. 95.
- (1995a): «La contratación temporal en España: mercado de trabajo y prácticas empresariales», *Ekonomiaz* (en prensa).
- (1995b): «Immigrants in Spain: From institutional discrimination to labour market segmentation», en J. Wrench, A. Rea y N. Ouali (coords.), *Ethnic Minorities, Migrants and the Labour Market: Integration and Exclusion in Europe*, Londres, Macmillan (en prensa).
- CALVARUSO, C. (1989): «La inmigración ilegal en Italia», en OCDE, *El futuro de las migraciones*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pp. 467-480.
- CALVO, T. (1990): *¿España racista? Voces payas sobre los gitanos*, Barcelona, Anthropos.
- CÉU ESTEVES, M. de (coord.) (1991): *Portugal, país de imigração*, Lisboa, Instituto de Estudos para o Desenvolvimento.
- CIS (1993): «Actitudes ante la inmigración (Estudio 2051)», Madrid.
- COLECTIVO IOE (1987): «Los inmigrantes en España», *Documentación Social*, núm. 66.
- (1991): «Foreign women in domestic service in Madrid, Spain», Ginebra, OIT, 74 pp.
- ISOPLAN (coord.) (1991): *Immigration of citizen from third countries into the southern member states of the EEC. A comparative survey of the situation in Greece, Italy, Spain and Portugal*, *Europe sociale*, Suplem. 1/91.
- IZQUIERDO, A.: (1992): *La inmigración en España, 1980-1990*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- (1994): «Las encuestas contra la inmigración», en Martín, Gómez, Arranz y Gabilondo, pp. 165-176.
- IZQUIERDO, A., y MUÑOZ-PÉREZ, F. (1989): «L'Espagne, pays d'immigration», *Population*, núm. 2, pp. 257-289.
- LÓPEZ, B., y otros (1993): *Inmigración magrebí en España. El retorno de los moriscos*, Madrid, Mapfre.
- MARCOS, R., y ROJO, J. (1991): «Trabajadores extranjeros en España», *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, núm. 11, marzo, pp. 8-17.
- MARRODÁN, M. D., y otros (1991): *Mujeres del tercer mundo en España. Modelo migratorio y caracterización sociodemográfica*, Madrid, Fundación CIPIE.
- MARTÍN, L.; GÓMEZ, C.; ARRANZ, F., y GABILONDO, A. (1994): *Hablar y dejar hablar (sobre racismo y xenofobia)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid.
- MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES (1995): *Plan para la integración social de los inmigrantes*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- POLO, C. (1994): *Derechos fundamentales y libertades públicas de los extranjeros en España*, Madrid, Consejo Económico y Social.
- RECIO, A. (1988): *Capitalismo y formas de contratación laboral*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- (1991): «La segmentación del mercado de trabajo en España», en F. Miguélez y C. Prieto (coords.), *Las relaciones laborales en España*, Madrid, Siglo XXI, pp. 96-115.
- REX, J., y MOORE, R. (1967): *Race, community and conflict*, Oxford, Oxford Univ. Press.
- RODGERS, G. y J. (1989): *El mercado precario en la regulación del mercado laboral. Crecimiento del empleo atípico en Europa Occidental*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- SANTOS, L. (1993): *De nuevo sobre el trabajador extranjero y la regularización de 1991*, Itinera Cuadernos, núm. 5, Barcelona, Fund. Torras Domènech.
- SENGENBERGER, W. (1988): «Dinámica de la segmentación del mercado de trabajo», en W. Sengenberger (comp.), *Lecturas sobre el mercado de trabajo en la República Federal de Alemania (I). Mercado de trabajo, ocupación y desempleo*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pp. 345-378.
- VILLA, P. (1990): *La estructuración de los mercados de trabajo. La siderurgia y la construcción en Italia*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- ZEGERS DE BEIJL, R. (1990): *Bien qu'egaux devant la loi...*, Ginebra, OIT.
- (1992): *Discrimination of Migrant Workers in Western Europe*, Ginebra, OIT.

RESUMEN

En este trabajo se propone, desde una perspectiva de las teorías de la segmentación del mercado de trabajo, el análisis del papel de las instituciones y las políticas de inmigración en el proceso de segmentación y la diferenciación de tipos de inmigrantes según las posiciones típicas que ocupan en dicho mercado. En el primer aspecto se incorpora el concepto «marco institucional de la discriminación» para comprender el conjunto de instituciones que establecen las condiciones normativas de acceso de los inmigrantes al mercado de trabajo. En el segundo se propone la diferenciación de tres tipos diferentes de inmigrantes en el mercado de trabajo en España según su grado de integración en diferentes segmentos laborales: «asentados», «precarios» e «indocumentados». Finalmente, se hace una estimación del volumen de cada uno de estos segmentos.

ABSTRACT

This paper, based on the theory of segmentation of the labor market, analyzes the role of institutions and immigration policies on the process of differentiation and segmentation of various types of immigrants according to the typical positions they occupy in the labor market. The analysis of institutions and immigration policies is discussed in terms of an «institutional framework of discrimination» and explains how the set of institutions establish legislation for immigrant access to the labor market. The second portion discusses three different types of immigrants in the labor market in Spain, classified according to their degree of integration as: «settled», «precarious» and «undocumented». Finally, the numbers of each one of these groups are estimated.